



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de junio de del dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 007 2022 00943 00
Temas y subtemas	NO ACEPTA REFORMA ADECUA TRAMITE Y CORRIGE DEMANDA

Se incorpora y pone en conocimiento en archivo 022, comunicación proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar por medio del cual pone en conocimiento la aceptación de la comisión y la fecha en la cual se realizará la misma.

En otro sentido, encuentra el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda no es procedente, por cuanto, tratándose del presente proceso de uno de mínima cuantía, de conformidad con el inicio final del artículo 392 del C. G. del Proceso, la reforma a la demanda es inadmisibles, no obstante, tal y como lo advierte el memorialista, con el escrito pretende ajustar el monto del inventario de daños y estimativo de la indemnización informado en el escrito inicial de la demanda, sustentando su variación y/o reajuste el inventario que adjunta a la solicitud.

Conforme a tal presupuesto y bajo la órbita de lo establecido en el artículo 93 del C. G. del Proceso, entiende el Despacho que lo que pretende el memorialista al presentar el escrito de reforma es la corrección/ajuste del valor de la indemnización aportado en el escrito de la demanda inicial, luego teniendo en cuenta que el escrito presentado por la parte demandante, visible en archivo 021, se encuentra ajustada a derecho, y que la misma se presenta de manera oportuna y en los términos para que proceda la corrección y aclaración de la demanda, que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la demanda en cuanto a los hechos Octavo y Noveno; y en consecuencia corregir la pretension tercera, las cuales quedarán en los términos indicados en los numerales octavo y noveno de los hechos visible en las páginas 6 y 7; y en el numeral tercero de las pretensiones página 21, ambos del archivo 021, respectivamente.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia conjuntamente con el auto admisorio de la demanda en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive del referido auto.

TERCERO: Deberá la parte demandante, consignar a nombre del juzgado el valor de la diferencia entre el valor de la estimación de la indemnización de perjuicios dada en la demanda inicial, valor ya depositada a órdenes del proceso, y la estimación actual, esto es, deberá realizar la consignación por valor de \$22.750.000, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041007** del Banco Agrario de Colombia sucursal Ciudad Botero.

La presente consignación deberá acreditarse previo a continuar el trámite procesal.

CUARTO: No se accede a oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que realice la inscripción de la demanda, por cuanto se evidencia que a disposición se encuentran el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante.

QUINTO: No se accede a autorizar nuevamente el ingreso al predio sirviente para la realización y la ejecución de las obras, toda vez de conformidad con el numeral 3º de la parte resolutive del proveído del 22 de noviembre del 2022, archivo 013, se emitió autorización por parte del Despacho comunicándose de la misma a través del oficio No.2015 del 22 de noviembre del 2022, el cual se encuentra a disposición en el proceso para ser diligenciado por la parte interesada.

Finalmente, y respecto a la solicitud de acceso al expediente, ha de significar el Despacho que de conformidad con la constancia obrante en archivo 019, desde el 2 de marzo del 2023, se le compartió el link de acceso al expediente a la apoderada de la parte demandante, al correo electrónico reportado en el plenario, no obstante, se remitirá nuevamente el link del acceso, dejando constancia del mismo dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098** hoy **21 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d3ffd31c5f6b70fd86ee667286c2b4d857bf79db36e2cdd7470cd5b6ee6f91**

Documento generado en 20/06/2023 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>